

(3)

G O B I E R N O

DEL ESTADO DE

Tamaulipas.

CIRCULAR.

El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas a todos sus habitantes—sabed:—que el congreso del mismo estado ha decretado lo siguiente.

Numero 48.—El Congreso Constitucional del Estado Libre de las Tamaulipas, decreta por ley general lo siguiente :

ART. 1.—Las Pastorales, Edictos ú Ordenes, espeditas por el Reverendo Obispo de Monterrey, no podrán tener cumplimiento en el Estado, á menos de obtener el correspondiente pase del gobierno, el cual lo concederá previo conocimiento y acuerdo de la legislatura, y en su receso de la comision permanente.

ART. 2.—No se comprenden en la anterior disposicion los negocios particulares, que correspondan al fuero de la penitencia, las ordenes puramente correccionales, y aquellos asuntos cuya publicidad ofenderia á la decencia publica.

ART. 3.—Los parrocos vicarios y demas individuos á quienes se remitan los documentos sobre dichos, los presentarán al momento al Gobierno para que se les dé el curso que corresponda.

ART. 4.—El que faltare á lo dispuesto en el articulo anterior será espulsado del estado, por el termino de dos años.

ART. 5.—Toda persona que imprima ó reimprima los edictos y demas á que se refiere el articulo 1. ° de esta ley sin los requisitos que ella ecsije, será juzgado conforme á las leyes de libertad de imprenta.

Comuníquese al poder ejecutivo del estado, quien lo hará imprimir, publicar y circular.—*Lorenzo Cortina, D. P.—Rafael Fernandez, D. S.—José Maria Gonzales Paredes, D. S.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Mayo 3 de 1834, 11. ° de la instalacion del congreso de este estado.

Francisco Vital Fernandez.

Gabriel Arcos
Oficial mayor.